

GACETA DE MADRID.

DOMINGO 24 DE JUNIO DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 12 de Mayo.

Las tropas otomanas poseen todavía en la Morea y la Livadia las fortalezas y plazas siguientes: Negroponto, Atenas con su ciudadela, Lépanto ó Naupacta, el castillo de Patras, Navarino, Modua, Corua y Napoli de Malvani, ó Monembaria y Tripolizza. Se cree que Napoli de Romania está sitiada por los griegos.

SUIZA.

Lausana 27 de Mayo.

El encargado de negocios de Cerdeña entregó al Directorio suizo una nota, en la que hacía varias observaciones acerca de los riesgos é inconvenientes que necesariamente atraería la presencia de los refugiados piemonteses de alguna distincion en los cantones de Suiza comarcanos á aquel reino, pidiendo que en virtud de las relaciones de buenos vecinos se tomasen providencias para que salieran del país todos ellos, y particularmente los Sres. Lisio, Cavaglio, Santa Rosa y otros autores de las turbulencias del Piemonte. El directorio ha dado parte de ello á los Gobiernos de los cantones; y el de Ginebra, aun antes de comunicársele, ya habia hecho salir de su territorio al príncipe de la Cisterza, y á otros varios partidarios de la revolucion.

INGLATERRA.

Londres 1.º de Junio.

Mr. Stuart Wortley preguntó al marques de Londonderry si era auténtica la última circular del Congreso de Laybach; y habiéndole respondido este «que tenia motivos para creerla tal» anunció aquel que haria una proposicion, dirigida á que se presentara este documento. Es de notar que el *Times* y el *Morning-Chronicle* declaman con violencia contra los principios que han dictado esta declaracion y la circular que le precedió.

En una carta de Nevis (en las Antillas), su fecha 17 de Abril, se dice que la escuadra francesa apresó á la altura de la isla de S. Bartolomé un buque armado de 18 cañones, que habia salido de la misma, y le envió á la Martinica: que el comodoro Jollie, que iba en un bergantín con pabellon de Venezuela, ha estado á pique de ser apresado por la misma escuadra; y que las cercanías de Puerto-Rico estaban infestadas de piratas que robaban todos los navíos, sin respetar pabellon alguno.

Las cartas de Puerto-Príncipe refieren haber llegado á dicho puerto un vicario apostólico del Papa, acompañado de muchos obispos, encargados de mantener la unidad de la religion católica en la isla de Santo Domingo. El presidente Boyer trataba de aprovecharse de esta circunstancia para legitimar de una manera auténtica su matrimonio con la viuda de su predecesor Pethion. El sarampion hacia grandes estragos en las inmediaciones de Puerto-Príncipe.

Idem 8.

El *Morning-Chronicle* habla de una mudanza en el ministerio, de resultas de la cual volveria á él Mr. Canning, como presidente del almirantazgo, con facultad para elegir por sí mismo los demas individuos de aquel cuerpo. El lord Melville tendria á su cargo el despacho de lo Interior. El lord Sidmouth se retiraria, conservando sin embargo el destino de canciller del ducado de Lancaster, y Mr. Bragge-Bathurts seria presidente de la contraloría (ministro de Indias). El *Courier* dice que nada hay de positivo sobre este particular: que lord Sidmouth habia manifestado hacia tiempo el deseo de retirarse en cuanto se hubiese restablecido la tranquilidad interior; y que por fin las mudanzas que acaeciesen tendrian siempre por único objeto el proporcionar un descanso á los que tanto tiempo há llevan con honor sobre sus hombros el peso de los negocios públicos.

FRANCIA.

Paris 12 de Junio.

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—*Sesion del 6.*

Despues de aprobada el acta de la sesion anterior, se continuó la discusion del presupuesto. Uno de los artículos principales sobre que deliberó la Cámara fue el que trataba del consejo de los ministros, que decia así:

«Presidencia del consejo de los ministros, sueldos y gastos de secretaría, 180,000 francos (7200 rs.)»

«Mr. Estanislao Girardin tomó la palabra, y despues de haber hecho varias reflexiones sobre la poca economía de la comision, la cual suponía dificultades insuperables para establecerla, dijo así:

«No os debéis pues admirar que la disminucion de gastos sobre un presupuesto tan cuantioso no pase de 3000 francos (1.200,000 reales), pues sin duda habréis conocido cuán dificultoso habrá sido á vuestra comision el componer esta cantidad, que aunque es pequenísima en extremo, es probable que la disminuyais, porque no es verosímil que queráis asociaros con vuestro voto enteramente aprobativo á la *celebridad* que debe adquirir infaliblemente una comision de Hacienda, que por primera vez pide que suprimais los débiles auxilios concedidos á las artes y á los artistas, igualmente que los ínfimamente tenués (puesto que no pasan de 500 francos) que el Gobierno ha creído sabiamente conceder á la enseñanza mutua; método cuyas infinitas ventajas ha demostrado de tal modo la experiencia, que se ha introducido en todo el mundo civilizado. No podréis negar que es una cosa bastante extraordinaria que en la época en que vivimos sea perseguido en Francia este método instructivo, admitido en todas partes; bien es verdad que el partido que quisiera extinguir las luces en nuestra patria tiene muchísima razon, porque contribuyen á que se le mire bajo un aspecto harto poco favorable.»

En seguida dijo que una comision que habia aparentado hacer una investigacion tan nimia sobre todos los ramos de los gastos públicos, pudiera, si hubiera querido manifestarse imparcial y superior á todo miramiento, haber ahorrado uno que era bien inútil é inconstitucional, y cuya supresion proporcionaba una economía que no era de desperdiciar. Este era el de la presidencia del consejo de los ministros, ejercida por un ministro sin bolsa (como si dijéramos un ministro sin ministerio).

Despues de haber analizado las funciones de este presidente, que se reducian á bien poca cosa, y de haber hecho otras reflexiones muy oportunas sobre el excesivo número de ministros (sin bolsa) y sobre el ministerio, prosiguió así:

«Este empleo de presidente del consejo de los ministros se creó en contravencion á una Real orden de 9 de Julio de 1815, en la que S. M. estableció las reglas que en el sistema constitucional de su Gobierno le parecieren aplicables á la administracion que habia adoptado para la Francia.

«Esta Real orden, señores, como he tenido el honor de deciroslo, es del 9 de Julio de 1815. La Carta estaba entonces virgen; sus principios eran respetados; en aquel tiempo se creia de buena fe que la responsabilidad de los ministros era una consecuencia del art. 55 de la ley fundamental del Estado, y que por consiguiente solamente los ministros responsables debian componer el consejo del Rey. Esta verdad fue reconocida y desvuelta por S. M. mismo; pero en 1820 se echó á un lado, no solo lo que disponia la Carta, sino aun el texto mismo de la Real orden. El poder es el mayor violador de los derechos: destruye hasta sus propias obras: semejante al tiempo se devora á sí mismo.

«Estaba reservado para la Carta el sufrir en pocos años todo género de ultrajes, y el ser infringida en todas sus partes; lo fue un poco en favor del duque de Richelieu, y mucho mas en honor de Mrs. Lainé, Villeie y Corbieres. (Murmullo violento.)

«Cuando la contemplo en el estado en que actualmente se halla, me es imposible reconocer la hija del Rey, tal como era cuando la presentó por primera vez á la Francia. Bien sabeis vosotros mismos que si se exceptúa este recinto, en cualquiera otra parte es peligroso hablar de ella; y acaso debe atribuirse á este motivo el no haberla mentado siquiera en una gran solemnidad celebrada poco tiempo hace, pues entré tantas arengas como se pronunciaron en aquella ocasion no se la nombró una sola vez. Desde que se sabe que esta mal mirada en la corte nadie se atreve á hablar de ella á S. M. El palacio de las Tullerías no tiene ya que sufrir el dolor de oír hacer su elogio. (Nuevo y vívisimo movimiento: muchas voces: es imposible escuchar semejantes cosas.) El invocarla es lo mismo que revestirse de un caracter sedicioso; y porque la oposicion se apoya firmemente en ella, y quisiera resucitar las partes vitales que han sido heridas de muerte, es tratada de sediciosa por los ministros y sus numerosos parciales. Porque la oposicion reclama para el pueblo los beneficios que se le han prometido por el Rey, se la pinta como facciosa; y porque exige la ejecucion de las leyes y el libre ejercicio de los derechos concedidos á los ciudadanos, se la señala como compañera de la anarquía.

«Bien podréis, señores, acusarla todavía por mucho tiempo, y divulgar contra ella las más torpes calumnias, porque no hace ánimo de mudar de conducta, y á pesar de su mala ventura, la oposicion continuará siempre defendiendo en esta tribuna la causa de la libertad, los derechos de la nacion y los principios fundamentales de la Carta; y el des-

empeñar esta obligación con energía, firmeza y constancia será su gloria y su consuelo."

El orador continuó hablando en el mismo tono sobre el asunto; y después de haber hecho presente cuán contrario era al espíritu de un Gobierno representativo el que fuese presidente del consejo de los ministros un hombre que, no siendo ministro responsable, era mas que ministro; después de haber manifestado que este empleo se había creado únicamente en favor del duque de Richelieu, y que no era necesario, ni estaba en armonía con los principios de la Carta ni con las Reales órdenes, pidió que se suprimiese como inútil para ahorrar este gasto.

La Cámara negó la impresion al discurso de Mr. Girardin. (Se continuará.)

PORTUGAL.

Lisboa 14 de Junio.

Oficio remitido de Rio-Janeiro.

"Ilmos. y Excmos. Sres.: Habiendo anunciado á VV. EE. en mi oficio anterior que el Rey había resuelto encargar al Príncipe Real el gobierno de este reino del Brasil hasta que se haya establecido en él la Constitución general de la monarquía, y que S. M. deseaba salir á principios del corriente mes, debo manifestar á VV. EE. de Real orden que habiendo ocurrido algunas dificultades en el equipó de los trasportes por la premura del tiempo, se ha detenido la salida de la escuadra; pero que el deseo que tiene S. M. de verse en el seno del augusto Congreso, en el que funda la nación todas sus esperanzas, no permite que esta detención sea por mas tiempo que el absolutamente indispensable.

"Por los ministerios correspondientes estarán informados VV. EE. de las disposiciones que se han de tomar á la llegada de nuestro augusto Príncipe, y solo tengo que añadir á mi anterior oficio que los buques destinados á este servicio son: el navío D. Juan VI, la fragata Carolina, una urca y 5 trasportes, cuyos buques no llevarán mas tropas que una mediana guarnición; pues como tengo manifestado á VV. EE., S. M. cuenta con los trasportes que conduzcan la división que debe relevar á la que actualmente se halla en este reino.

"Creo de mi deber el manifestar á VV. EE. que noticioso el Rey de que en los Congresos de Troppau y de Laybach ha habido quien persuadiese á los Soberanos congregados que debían tomar como base incontestable de sus deliberaciones que las naciones *Napolitana, Española y Portuguesa* no se adherían de ningún modo á las Constituciones proclamadas en ellas, y que debían distinguir la parte sana y leal á sus Soberanos, enmudecida por la fuerza, del resto de la nación, arrastrada por el crimen de los malévolos; me mandó S. M. que hiciese entender á sus enviados en las cortes extranjeras, que muy lejos de consentir en semejante aserción, les mandaba que del modo mas solemne hiciesen constar en todas partes donde con venga que se había resuelto á prestar el mas libre, espontáneo y augusto juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución que acordasen las Cortes generales de la monarquía: que este acto había procedido únicamente de la íntima y sincera convicción de ser dichas Cortes el legítimo órgano que expresa la voluntad de la nación, y que de consiguiente nada podría variar la firme y muy meditada resolución de hacer guardar en toda la extensión de estos reinos cuanto se establezca por un medio tan legal, para que sirva de código á todas las clases de la nación; pues todas, sin excepción alguna, deben obedecer la voluntad general de ella expresada por sus representantes; y que lejos de consentir en la anunciada alianza contra las tres naciones en general, y particularmente contra la portuguesa, S. M. mirará como un acto de agresión contra la independencia de su Real corona cualquier paso, convenio ó ajuste, por el cual Soberanos extranjeros se quieran arrogar la autoridad de intervenir de algun modo, sea cual fuere, en los asuntos que son hoy el objeto de las Cortes generales del reino.

"Yo creo que esta sincera y espontánea declaración de parte de S. M. inspirará las mas lisonjeras esperanzas á todos los portugueses, y tanto mas cuanto estos mismos sentimientos son los que animan al Príncipe Real del Reino Unido y á los pueblos de este reino del Brasil.

"Dios guarde á VV. EE. muchos años. Rio-Janeiro 3 de Abril de 1821. = Silvestre Pinheiro Ferreira. = Sres. de la Regencia de Portugal."

NOTICIAS DE ESPAÑA.

ULTRAMAR.—Lima 7 de Febrero.

Concluyen los documentos de la gaceta de ayer:

Oficio del Excmo. é Ilmo. Sr. arzobispo al Excmo. Sr. virey.

"Excmo. Sr.: Me participa V. E. en su oficio de 3 del presente mes la inevitable necesidad en que se halla el Estado de mantener una fuerza considerable de guerra para contener un ejército enemigo que se halla al frente con deseos de atropellar á esta capital, y trastornar el orden constituido. Como para sostener esta fuerza es preciso impedir erogaciones superiores á los haberes de las cajas nacionales, deben todos los vecinos de esta ciudad, animados de un noble espíritu de amor al Rey y á la Nación, desprenderse de cuanto no les sea muy preciso á su conservación, y entregarlo para la manutención y apoyo de nuestras tropas; imitando en esto la noble generosidad de V. E., que reservándose mil pesos de mesada, todo el demas aumento de sus sueldos lo cede á tan justa causa.

"No puedo dejar de exponer á V. E. acerca de esto, penetrado mi corazón de los mismos sentimientos que animan el suyo, que cuanto

han producido las rentas de la dignidad arzobispal en los 15 años que las disfruto, todas se han invertido en aliviar las urgencias del Estado, así las que se han padecido en la Península, como las que se han experimentado en esta capital y todo el reino, y en socorrer pobres de todas las clases y condiciones; de suerte que no solamente se han distribuido las rentas de la mitra, sino tambien 1300 pesos mas que han importado los pontificales, pectorales y otras alhajas de que me he desposeído, con algunos atrasos cobrados en el Cuzco.

"En vista de esto puedo asegurar á V. E. con la mayor ingenuidad que no existe en mi poder suficiente numerario para auxiliar la pública necesidad del tamaño de su urgencia. Mas conformándome con su ejemplo, desde luego ofrezco y cedo todas mis rentas para que disponga de ellas el superior Gobierno, y las distribuya segun le parezca conveniente; reservándome la cantidad de 1500 pesos mensuales, que son de absoluta necesidad para subsistir: los mil pesos son precisos para mantener el decoro de la dignidad, casa y familia, y los 500 á fin de pagar correos, que pasan de 200 cada mes, y los agentes de Madrid que agitan los diferentes asuntos de la dignidad pendientes en varios tribunales y oficinas. Expendio de que se libra el superior Gobierno á quien todo se le evacúa de oficio.

"Si accediere V. E. á mi propuesta, podrá nombrar las personas que corran con la cobranza de las rentas de la mitra, reducidas á dos ramos; el de diezmos y el de cuartas; y bien sean los principales ministros de las cajas ó la junta de subsistencia, inmediatamente le pasará una razon circunstanciada, á fin que puedan practicar la operacion de la cobranza sin la menor dificultad.

"Angustiado mi corazón con las tristes circunstancias en que se ve el Estado y este superior Gobierno por la escasez de numerario; deseoso de aliviarle en cuanto penda de mi arbitrio, le hago presente que los curas de este arzobispado estan debiendo á la mitra por el ramo de las cuartas mas de 500 pesos; los mas de ellos son personas que pueden satisfacer; cedo pues tambien esta cantidad para las actuales urgencias, deduciendo solo de ella la de 180 pesos que debo á la asamblea de la Real orden americana de Isabel la Católica; siendo el Señor conde de Fuente Gonzalez el comisionado de esta para percibirlos: puede V. E. encargar esta cobranza á los mismos individuos que practiquen las de las rentas corrientes de la dignidad arzobispal, respecto á ser de una misma naturaleza, que aqui se le suministrarán los documentos convenientes para allanarles todas las dificultades.

"Este es todo el sacrificio que puedo hacer á favor de la causa pública, entendiéndose quedar relevado de dar limosnas, y de pagar las pensiones que cargan sobre la mitra, respecto á que lo que se reserva apenas sufragará para subsistir con escasez.

"Dios guarde á V. E. muchos años. Lima 5 de Febrero de 1821. = Bartolomé, arzobispo de Lima. = Excmo. Sr. D. Josef de la Serna, virey del Perú."

Oficio del Sr. comandante general de marina al Excmo. Sr. virey.

"Excmo. Sr.: En vista del generoso desprendimiento que hace V. E. de sus goces, y me avisa en 3 del corriente, trascribiéndome la comunicacion que ha hecho el Sr. general en jefe del ejército de operaciones, y tratando á su imitacion de quedarme solo con lo indispensable á mi subsistencia y atenciones del empleo, me reduzco desde la fecha á la mitad de mis goces; y manifestaré á V. E. la erogacion que hagan los oficiales luego que tenga las noticias correspondientes; deseando por mi parte poder manifestar con mayores sacrificios los sentimientos que me animan.

"Dios guarde á V. E. muchos años. Callao 5 de Febrero de 1821. = Excmo. Sr. = Antonio Vacaro. = Excmo. Sr. virey D. Josef de la Serna."

Anuncios de oficio.

1.º "Habiendo llegado á noticia de este superior Gobierno que varios particulares que han donado caballos para el servicio del arma de caballería se quejan de que los suyos no han sido destinados á este objeto, y han servido para hacer grangería á algunos de los comisionados en la requisicion; y deseando que se averigüe este hecho para que ó se desmienta la queja, ó se castigue severamente á los que abusando de la confianza del Gobierno, han procedido de un modo tan poco conforme á los principios de equidad, ordena: que todos aquellos individuos que habiendo presentado sus caballos sepan se les ha dado un destino vicioso, ocurran á la superioridad, á fin de que practicándose la competente averiguacion, se consiga el objeto propuesto."

2.º "La necesidad de aumentar el ejército á una fuerza respetable y capaz de asegurar la tranquilidad de este pais, dictó á este superior Gobierno la medida de armar 1500 negros esclavos, que quedarán libres desde el momento que tomen las armas, y cuya libertad no perderán sino por el delito de desertion; y al efecto se ha creado una junta presidida por el Sr. coronel marques de Valleumbroso, y compuesta de dos individuos del Excmo. ayuntamiento y de un ministro de Hacienda pública, la que entenderá en el reparto de dicho número de negros entre todos los propietarios, en su recoleccion y avalúo, del cual darán los correspondientes abonares, que serán cubiertos por la hacienda nacional á proporcion del estado de sus fondos." = Lima 7 de Febrero.

PENINSULA.—Cádiz 15 de Junio.

Ha entrado en este puerto la fragata sueca *Wesber Norland*, capitán E. Junquer, de Marsella, en 27 días, con mercancías para Petersburgo. Este buque se ha visto obligado á entrar en este puerto para dejar en él 44 individuos que le puso á bordo el 5 del presente, en la lat. 35º 39' y long. 12º 6' de Londres, una goleta insurgente de tres palos y 18 cañones, llamada la *Leona*, con bandera de Artigas. Dichas personas son el capitán D. Felipe Colombo, tripulacion y pasaje:

ros de la fragata española *Infanta María Francisca*, que venía de la Havana con el convoy de la fragata de guerra *Pronta*, y habiéndose separado de él, fue apresada el 4 del corriente en la lat. $36^{\circ} 51'$ y long. $5^{\circ} 4'$ O. de Cádiz: el capitán D. Mariano Fano y tripulación del bergantín español *Ntra. Sra. del Carmen*, que salió de Tarragona para la Coruña el 1.º de Abril con carga de aceite, vino y otros efectos, y fue apresado sobre el cabo de la Roca: y el capitán D. Manuel Ignacio Rosado y tripulación del diate portugues *Felicidad*, que con carga de sal lo hicieron prisionero el 3 del presente en la lat. $37^{\circ} 53'$ y long. $11^{\circ} 33'$ O. de Londres.

Madrid Sábado 27 de Junio.

SS. MM. y A.A. continúan sin novedad en su importante salud.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MOSCOSO.

Sesion extraordinaria del 22.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se concedió permiso al Sr. diputado Corominas para salir fuera de Madrid con el objeto de restablecer su salud.

A la comision especial de Hacienda se mandó pasar la exposicion que dirigió al Gobierno la junta nacional del Crédito público, en la que manifiesta la necesidad y justicia de ampliar el art. 8.º del decreto de 9 de Noviembre de 1820.

A la de Salud pública se mandó pasar una exposicion de D. Antonio Balsells, en la que manifiesta lo util que será entrén en las juntas de sanidad algunos farmacéuticos.

A la de Instruccion pública una exposicion de D. Estanislao Lugo, en la que pide se le devuelvan los libros de que se apoderó la extinguida inquisicion; y otra de D. Gaspar Ballester, director del cuerpo de maestranzas de Ronda, incluyendo una memoria, en la que hacia varias observaciones acerca de las mejoras y enseñanza de esta.

Se concedió el permiso que solicitaba D. Ramon Carvajal, juez electo de primera instancia de uno de los partidos de Cataluña, para que pueda prestar su juramento en la audiencia territorial de Castilla la Nueva en lugar de la de aquella provincia.

Se aprobaron los siguientes dictámenes de comision.

El de la ordinaria de Hacienda en vista de la solicitud de varios ciudadanos de Mérida, en la que pedian se quitase el recargo de dos cuartos que tenian que pagar en cada carta por providencia de aquel administrador de correos, á causa de estar debiendo algunas cantidades aquel ayuntamiento á la direccion de este ramo: opinaba la comision que debia suspenderse dicho recargo, y decir al Gobierno tome las providencias oportunas á fin de que se vaya satisfaciendo á dicha direccion lo que adeudan los propios de aquel pueblo.

El de la especial nombrada en la legislatura anterior para proponer los premios á que se han hecho acreedores varios ciudadanos, relativo á la solicitud de D. Joaquín Franco: opinaba la comision debia recomendársele al Gobierno para que le diese un destino conforme á sus circunstancias, y capaz de proporcionarle una buena subsistencia.

El de la ordinaria de Hacienda acerca de la solicitud de varios vecinos de la ciudad de Mérida, en la que pedian se suspendiese el derecho de portazgo que tenian que pagar, el cual se hallaba dentro de un mismo pueblo: opinaba la comision que las Cortes podian declarar que así los vecinos de la ciudad de Merida, como los de cualquier otro pueblo que se halle en igual caso, queden exentos del pago de portazgos establecidos en sus mismos pueblos, en cuanto al paso de sus ganados y caballerías, cuyas cargas sean de granos, harinas ó instrumentos de labor.

El de la especial de Hacienda acerca de la solicitud de Doña Maria del Carmen Elias, en la que pedia que en virtud de los distinguidos servicios de su marido á favor de la causa de la libertad, se la concediese una pensión: la comision opinaba podia recomendarse al Gobierno para que le señale la pensión que estime conveniente á consecuencia de los servicios de su marido.

El de la de Instruccion pública acerca del plan de educacion conforme á la Constitucion política de la Monarquía española, presentado por el Sr. diputado D. Marcial Antonio Lopez. La comision, habiendo examinado dicho plan, encontraba en él doctrinas sólidas y apreciables, en cuya consecuencia opinaba que las Cortes podian acordar haberles sido sumamente gratos los trabajos de este Sr. diputado, y que debe pasar su obra con recomendacion al Gobierno para que la tenga presente en el plan de instruccion pública.

El de la de Legislacion acerca de la solicitud de D. Josef Ruiz, en que pide su rehabilitacion en un empleo que obtenia: la comision opinaba que este interesado estaba comprendido en los decretos de 13 de Setiembre y 6 de Octubre últimos.

El de la especial de Hacienda acerca de la exposicion de D. Vicente Beltran de Lis, en la que pedia se cumpliesen las contratas que hizo con el Gobierno en el presente año económico y antes de la promulgacion del decreto de 9 de Noviembre último: la comision opinaba, conformándose con el dictamen del Gobierno, que la justicia exigia se cumpliesen las contratas hechas con el Gobierno por Beltran de Lis en el presente año económico, y antes de la promulgacion de la citada ley.

El de la especial de Hacienda acerca de la solicitud de D. N. Bahamonde, en la que pedia que en virtud de sus servicios, nada comunes, se le recomendase al Gobierno, á fin de que le conceda un destino

proporcionado á sus méritos y circunstancias; la comision opinaba debia accederse á esta solicitud.

Se leyó por segunda vez el proyecto de ley sobre division de territorio español.

Se leyó el dictamen de la comision Eclesiástica, en la que proponia las bases que interinamente podian servir de gobierno á las juntas diocesanas para repartir el medio diezmo y primicia, é instalacion de aquellas: se mandó quedar sobre la mesa.

Continuó la discusion de las adiciones al plan de Instruccion pública, y se leyeron las siguientes: del Sr. Ramos: « Que al art. 56 se añada *Manila*." Aprobada.

Del Sr. Cabrero al art. 36: « Que se añada á las universidades de tercera enseñanza la de *Huesca*." »

El Sr. Tapia dijo que esta adicion no debia admitirse, porque las Cortes ya habian aprobado el número de universidades que deben subsistir.

El Sr. Cabrero dijo que cuando la comision habia propuesto las universidades que debian subsistir, no habia dicho y ninguna otra mas, ni tampoco las Cortes al aprobar los artículos; de consiguiente lo que proponia era una verdadera adicion, que no tan solamente debia admitirse, sino aprobarse por la absoluta necesidad que hay de que se apruebe aquel establecimiento. Despues de una corta discusion se declaró no haber lugar á votar.

Se leyó la siguiente del Sr. Sosa al art. 60: « Que se añada *Campeche*." Aprobada.

Tambien se leyó la siguiente de los Sres. Navas, Govantes, Calderon, Yandiola y otros.

« Pedimos que en el art. 36 se añada *Búrgos* á las capitales en que se establecen universidades de tercera enseñanza." »

El Sr. Tapia se opuso á esta adicion, á consecuencia de haber aprobado ya las Cortes el establecimiento de universidades de tercera enseñanza en las ciudades de Salamanca, Valladolid y Oviedo; y despues de una corta discusion se declaró no haber lugar á votar.

Se leyó la siguiente indicacion de los Sres. Ramirez y Lopez (Don Patricio): « Pedimos á las Cortes que mientras se establecen en las capitales de cada provincia de Nueva-España las universidades que se señalan en el plan de instruccion pública, se habilite el seminario tridentino de Guajaca, para conceder, mediante los exámenes públicos, los grados menores de filosofia y teología á los que hayan concurrido á sus cursos, y que esto sea bajo los estatutos de la universidad de México, sin perjuicio de ella." »

Despues de una ligera discusion se mandó pasar á la comision.

La comision de Instruccion pública, despues de haber examinado detenidamente la adicion hecha por el Sr. Martel sobre la enseñanza privada, proponia á la deliberacion de las Cortes los tres artículos siguientes:

1.º « Que la enseñanza privada sea absolutamente libre y extensiva á toda clase de profesiones.

2.º « El que pretendiere dar á su enseñanza privada la autorizacion conveniente para la recepcion de grados y egercicios de profesiones con sola la condicion de examen y aprobacion, se presentará previamente á la direccion general de estudios, la cual accederá á su solicitud, asegurándose de la idoneidad del aspirante á esta gracia por medio de un examen que harán los sugetos que merezcan su confianza, y fueren designados al intento por la misma.

3.º « Los discípulos de estos maestros particularés serán admitidos á la recepcion de grados para el egercicio de sus profesiones, siendo antes examinados por los respectivos maestros de las universidades de tercera clase ó escuelas especiales en cada una de las materias en que deben estar instruidos para explicarlas, sujetándose despues á las reglas establecidas en la materia." »

El Sr. Garcia (D. Antonio) hizo varias reflexiones acerca de la circunstancia de que fuesen examinados los que tratasen de establecer una enseñanza privada, y era de opinion que estas eran demasiadas trabas para que esta clase de individuos pudiesen dedicarse á enseñar privadamente, concluyendo con que no podia aprobar esta parte del artículo.

El Sr. Martinez de la Rosa dijo: La cuestion principal se reduce á si la enseñanza privada, habiendo de producir efectos públicos, y debiéndose igualar á la enseñanza uniforme para que tengamos excelentes magistrados y buenos eclesiásticos, ha de prestar ó no algunas garantías. La necesidad que tiene esta Nacion de que los magistrados y eclesiásticos sean buenos, es bien conocida, porque si no no costearia con infinitos gastos esta enseñanza. Por lo mismo, si está demostrado que la Nacion debe exigir ciertas garantías á la enseñanza privada, ¿cuales deberán ser estas? Esta es la cuestion en su último analisis. La comision no ha creído suficiente un examen, y si el exigir dos pruebas, una á la entrada, digámoslo así, y otra á la salida. Este maestro podrá enseñar por el método que quiera; pero la comision, para evitar los inconvenientes, ha propuesto los artículos que se discuten; en la inteligencia de que de esta manera sencilla se conciliaban todos los males que pudiera haber.

En seguida se declaró este asunto suficientemente discutido, y haber lugar á votar en su totalidad. Quedó aprobado el art. 1.º

Se leyó el art. 2.º, y despues de una ligera discusion quedó aprobado. Habiendo pedido un señor diputado que se contasen los señores que habia en el salon, y no habiendo número suficiente se suspendió esta discusion, y se levantó la sesion á las doce.

Sesion ordinaria del 25.

Se leyó y aprobó el acta del dia anterior.

Se concedió el permiso que solicitaban á los Sres. Sanchez (D. Josef Domingo) y Zapata para que concluidas las sesiones puedan retirarse á los lugares y por los motivos que expresaban.

A la comision especial de Hacienda se mandaron pasar un informe del ministerio de Hacienda de Ultramar acerca de la consulta del intendente de la Havana, relativa á ciertos derechos que pagan los frutos de aquel pais en la referida ciudad: una contestacion del Sr. ministro de Hacienda al oficio que se le dirigió en virtud de una indicacion del Sr. Gutierrez Acuña, incluyendo un estado de los caudales recibidos y pagados por la contaduría general de Distribuciones; y una exposicion del Sr. ministro de la Gobernacion de la Península, remitiendo los estados que ha recibido de las provincias acerca del sistema de contabilidad.

A la ordinaria de Hacienda una exposicion de Doña Sebastiana de Ebro, solicitando una pension por los servicios que hizo su marido, que fue arcabuceado por los franceses.

A la de Ultramar una contestacion del Sr. ministro de aquellas provincias al oficio que se le dirigió en 13 de Mayo último, relativo á una indicacion del Sr. Milla, para que se dijese á las diputaciones provinciales y gefes políticos de Ultramar procediesen desde luego á la division de territorio de aquellas provincias; en su consecuencia remitida copia de la circular expedida por aquel ministerio en 31 de Enero último.

Se dió cuenta de una solicitud de D. Josef Ramon Pelayo, para que se le dispensasen cuatro años de edad que le faltaban para examinarse de farmacia.

El Sr. Janer dijo que las Cortes habian determinado sobre este particular, y que en su consecuencia no debia haber lugar á votar, y así se acordó.

Las Cortes quedaron enteradas de la exposicion del tribunal especial de Guerra y Marina, en la que, á consecuencia de lo que han leído en los periódicos que insertan la sesion de 12 del corriente, manifiestan las cantidades recibidas á cuenta de sus sueldos desde el año 19 para desvanecer toda equivocacion.

El Sr. Lopez (D. Marcial) presentó una exposicion de la milicia nacional de Daroca, en la que manifestando sus sentimientos patrióticos, pedia á las Cortes se sirviesen destinarla en persecucion de los facciosos.

Se leyó una lista de varias representaciones que se habian dirigido á las Cortes, reducidas á que los representantes habian acudido á S. M. pidiendo se constituyesen las Cortes en extraordinarias. Quedaron enteradas.

Se leyó una lista de dictámenes de las comisiones primera y segunda de Legislacion, en los que opinaban debia accederse á las solicitudes de varios particulares, en que solicitaban los unos dispensa de edad para administrar sus bienes, otros para examinarse de diferentes facultades, y otros carta de ciudadanos. Quedaron aprobadas.

Se leyó una indicacion de los Sres. Muñoz Arroyo y Ramos Arispe para que las Cortes declaren que los religiosos secularizados por el vicario general de S. S., y sujetos al clero romano, y que tengan 5 años de residencia en el territorio español, queden habilitados en clase de ciudadanos españoles en los términos y forma que reclamó el Sr. ministro de Gracia y Justicia en su memoria de 7 de Marzo último.

Se aprobaron los siguientes dictámenes de comision.

El de la de Infracciones de Constitucion, relativo á la solicitud de D. Gregorio Martinez contra el juez de primera instancia de esta corte D. Manuel Fernandez Gamboa, por haberle tenido detenido mas de 24 horas, pidiendo en su consecuencia haber lugar á la formacion de causa contra el citado juez: la comision opinaba no debia accederse á esta solicitud, porque no resultaba del expediente haber infraccion de Constitucion.

El de la ordinaria de Hacienda, relativo á la solicitud del consejero de Estado D. Francisco Arango, para que sin otro derecho que el de alcabalas se le permita vender algunas posesiones que tiene en la isla de Cuba: opina la comision puede accederse á esta solicitud.

El de la misma, relativo á la solicitud que hizo el ayuntamiento constitucional de Mascaraque, en la provincia de Toledo, para que se le perdone la cantidad que está debiendo á la Hacienda pública en atencion al pedrisco que ha desolado aquellos campos: la comision observó que en este expediente no existian ni el dictamen del Gobierno ni el de la diputacion provincial, y en su consecuencia opinaba que podia pasarse el expediente al Gobierno, autorizándole para que, previos los correspondientes informes, disponga el perdón de las cantidades que considere justas.

El de la de Legislacion, la cual en vista de la indicacion del señor Garcia (D. Antonio) opinaba que en las juntas electorales de parroquia los domésticos que ejerzan oficios mecánicos no deben tener voto activo ni pasivo; pero sí los mayordomos, criados mayores &c.

Se leyó el dictamen de la comision primera de Legislacion acerca del modo de reintegrar á los dueños de los oficios enagenados de la corona, cuya posesion es incompatible con las nuevas instituciones. Se declaró por segunda lectura.

Asimismo se leyó el dictamen de la comision de Diputaciones provinciales acerca de la indicacion del Sr. Vadillo, relativa al modo de cubrir los gastos para el repartimiento de terrenos baldíos, que tambien se tuvo por segunda lectura.

Se leyó el dictamen de las comisiones de Ultramar y Hacienda reunidas acerca de la exposicion que el Sr. ministro de la Gobernacion de Ultramar dirigió á las Cortes en 23 de Mayo último, relativa al sueldo que debe señalarse al secretario del gobierno político de Nueva-

España. Las comisiones opinaban que debia ser el mismo que propone el Gobierno. Aprobado.

Se leyó el dictamen de la comision de Legislacion acerca de la solicitud de los colegios de plateros de esta corte, Valencia y Barcelona, en la que manifestaban la mala inteligencia que se daba á las disposiciones de las Cortes, relativas al arreglo de colegios y gremios; y en su consecuencia pedian se declarasen vigentes las ordenanzas de dichos colegios. La comision opinaba que ínterin se establecen nuevas reglas deben observarse las del tit. 10, lib. 9 de la Novísima Recopilacion.

Se leyó el dictamen de la comision de Instruccion pública, relativo al establecimiento y dotacion de las escuelas de primeras letras, que se declaró segunda lectura, y se mandó quedar sobre la mesa.

Se leyó el dictamen de la comision de Gobierno interior de Cortes, relativo al acuerdo de las mismas de 18 del corriente para que propongan la asignacion correspondiente á los diputados de la legislatura inmediata: la comision es de dictamen que no se haga novedad en este punto, y que aquellos diputados gocen la cantidad de 400 rs., mediante á que las circunstancias del erario no permiten aumentar esta asignacion.

Se leyó una indicacion del Sr. Milla, relativa á que en atencion á hallarse sumamente atrasada la ensenanza de primeras letras en América, pedia se sirviesen las Cortes acordar se nombre una comision especial de diputados de Ultramar, para que oyendo al Gobierno proponga á las Cortes los medios de establecer dicha ensenanza en los lugares que por desgracia carecen de ella. Aprobado.

Se leyó por primera vez el proyecto de decreto, relativo al modo de asegurar á los escritores la propiedad de sus obras.

Se leyó el dictamen de la comision de Hacienda, relativo al donativo que ofreció anualmente á S. M. la diputacion provincial de Navarra en las últimas Cortes de aquel reino: la comision opinaba que debia continuar aquella provincia dando este donativo hasta que empiece á regir en ella el sistema de contribuciones adoptado para el resto de la Monarquía.

El Sr. Giraldo apoyó este dictamen, é hizo una indicacion para que ínterin se paga aquel donativo continúen los arbitrios que se establecieron para su pago. Quedó aprobado.

Se leyó una indicacion del Sr. Sancho, relativa á que las Cortes pidan al Gobierno una nota de las mesadas libradas al tribunal especial de Guerra y Marina desde 1.º de Julio próximo pasado hasta últimos de Diciembre del mismo, con expresion de las fechas en que se libraron, y que manifieste tambien el Gobierno si alguna de dichas mesadas se ha satisfecho despues de 1.º de Enero, y en qué época.

El autor de esta indicacion manifestó, que cuando habló sobre esto estuvo muy lejos de inculpar á los individuos de este tribunal, pues por el contrario estaba muy satisfecho de sus buenos sentimientos. Quedó aprobada.

Se continuó la discusion del presupuesto general de gastos.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.

La comision ha examinado el presupuesto de este ministerio, y asciende á 68.720,155 rs. El que se aprobó en la legislatura anterior fue de 20.410,375; de manera que hay un exceso de 48.309,780 rs.

El presupuesto comprende las partidas siguientes:

Secretaría del Despacho.

Secretaría del Despacho, oficiales, escribientes y porteros 1.019,500 reales. Gastos de la misma 1200. Para impresion de decretos y circulares 700. Individuos que cobran por ahora en la nómina de la secretaria, y pertenecian á establecimientos de propios, pósitos y montes 630. Alquileres de las casas que ocupan los archivos de propios, pósitos y montes 700. Total 1.300,300 rs.

Gobierno político.

Gobierno político, secretarías y sus gastos en las provincias de 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª clase y subalternas 6.953,400 rs. Gastos imprevistos 3.000,000. Armamento de la milicia nacional 3.000,000. Sueldo de los empleados cesantes de la contaduría general de propios y arbitrios 264,346. Total 11.217,746 rs.

Instruccion pública.

Museo de ciencias. Jardin botánico 97,427 rs. Gabinete de historia natural 154,321. Laboratorio químico 700. Observatorio astronómico 460. Cátedra de física 500. Secretaría de la junta de proteccion 40. Gastos eventuales 4140.

Academias. De nobles artes 960. Española ó de la lengua 600. De la historia 1160.

Bibliotecas. Nacional 279,956. De Valladolid 15,948.

Establecimientos particulares. Cátedra de universidad y escuela de primeras letras en Ceuta 6640. Escuela de Sanlúcar 9500. Escuela de niñas de Castronuño, provincia de Zamora, 1825. Escuela normal de ensenanza mutua en Madrid 70,950. Instituto asturiano 400. Universidad de Cervera 640. Seminario de nobles 1400. Archivo de Simancas 430. Idem de Valencia 13,090. Para atender á varios establecimientos de instruccion pública que sufren disminucion en sus fondos, y para auxiliar profesores indigentes y algunos que viajan fuera, 5000. Para fomentar la publicacion de obras útiles 2000. Total 2.503,157 rs.

Fomento de agricultura, artes y comercio.

Direccion del fomento general del reino, gefe, oficiales y gastos 1970 rs. Escuela veterinaria, sueldo de profesores, dependientes y gastos 1200. Pósitos, sueldos de los empleados cesantes de la direccion y contaduría suprimida 433,755. Montes, empleados cesantes de las dos extinguidas secretarías de montes y plantíos, visitadores, 178,918. Para

socorro de labradores para langostas, pedriscos y demas calamidades 2 millones. Total 2.929,673 rs.

Beneficencia y salud pública.

Establecimientos en la corte. Hospitales generales 470,267 rs. Colegio de sordomudos 27,639. Casa de expósitos y colegios de niñas de la Paz 176,428. Colegio de niños desamparados 42,788. Casa de beneficencia ú hospicio 1.695,118. Hospitalidad domiciliaria 102,300.

Establecimientos en las provincias. Hospitales 2 millones Hospicios 1.85600. Expósitos 2.4300. Para gastos extraordinarios de sanidad, establecimientos de lazareto, vacuna &c. 2 millones. Total 10.800,540 reales.

Correos, caminos, canales y division del territorio.

Correos. Por los sueldos fijos de todos los empleados en las oficinas y administraciones de las provincias 4.577,761 rs. Por la asignacion del 15 y 20 por 100 á los administradores de estafetas subalternas 5200. Por el costo de postas del reino 3.774,708. Por el de conductores de las carreras generales y trasversales 1.394,532. Por alquileres de casas 338,549. Por gastos ordinarios de papel, luz, carbon, encerados, baulas &c. 1.210,375. Para pago de viages de correos extraordinarios al extranjero y dentro del reino 1.530,380. Para los que puedan despachar los gefes políticos 1300. Para los gastos de jornada de S. M. á Sacedon, auxilio de maestros de postas, paradas &c. 1000. Por las cuatro mesadas de supervivencia de las plazas que vaquen y mrs. en escudo aplicados á los montes pios del ministerio, oficinas y correos, segun reglamento, 800. Total 13.656,665 rs.

Carreteras y caminos. Carretera de Madrid á Ocaña 1.000,000 de rs. De Ocaña á Valencia 1.2000. De Valencia á Barcelona 6000. De Barcelona á la raya de Francia 3000. De Ocaña á Sevilla y Cádiz 1.4000. Carretera de Extremadura 6000. Carretera de Galicia desde Madrid á Olmedo 4000. Y desde Benavente á la Coruña 1.2000. Carretera de Irun por Somosierra 1.2000. Carretera de Barcelona á Zaragoza 8.1000. Carretera de Reinosá á Santander 4000. Carretera de Santander á la Rioja 4000. Carretera de Búrgos á Valladolid 4000. Camino trasversal de Badajoz á Sevilla 1500. Varios otros caminos, como el puerto de la Cadena, el de Vallecas, el de Torrija á Trillo 1200. La conservacion ordinaria de mas de 600 leguas, en las cuales hay empleados unos 40 zeladores y mas de 500 peones, sueldos de ingenieros y demas facultativos, establecimiento y gasto de la escuela de ingenieros de caminos y canales, y para casos fortuitos de roturas de puentes, alcantarillas y avenidas de rios, hundimientos de terrenos &c. 2.5000.

Para el canal de Castilla con direccion á Valladolid, y el de Campos hácia Rioseco y Leon, sin contar con los arbitrios que tiene, 3.000,000 rs. Para el canal de Aragon, sin contar con los ingresos que tiene, 1.5000. Para el canal de Manzanares, cuya obra hasta Vacia-Madrid graduada en 3.030,847 rs., 1.5000.

Division del territorio. Para la formacion de la Carta de España 342,074. Total. 6.342,074 rs.

Resúmen. Secretaría del despacho 1.300,300 rs. Gobierno político 11.217,746. Instruccion pública 2.503,157. Fomento de agricultura, artes y comercio 2.929,673. Beneficencia y salud pública 10.800,540. Correos 13.656,665. Caminos 19.9700. Canales y division del territorio español 6.342,074. Total 68.720,155.

El Sr. secretario de la Gobernacion de la Península hizo varias reflexiones acerca de cada una de las partidas del presupuesto presentado por el ministerio, manifestando la necesidad de aprobarlas, por lo necesario que era atender á los objetos á que se referian. Ademas de la partida que se expresa para socorro de labradores &c. dijo que en su concepto debia aumentarse otra, relativa al fomento de las artes, y socorro de los que se dedican á ellas. El Congreso sabe muy bien lo que ha sucedido con Alcoy, y el ministerio desearia tener una asignacion no solo para atender á semejantes desgracias, sino asimismo para proteger la industria. Hoy mismo hay dos ó tres objetos en que invertiria con mucha satisfaccion los fondos que tuviera; por ejemplo, las máquinas que ha inventado un artista en Valencia para preparar la seda con tanta facilidad y ventaja, que cotejándolas con las demas, se encuentra una utilidad considerable. Lo mismo se verifica con otros dos descubrimientos que se han hecho en Cataluña y Cádiz, relativos al añil y cochinita.

No puedo menos de extrañar, añadió, que al paso que la comision conoce que este ministerio es el que menos economias pueda sufrir, se le rebaje mas de una tercera parte de lo que propone, cuando seria de no poca utilidad el darle mas fondos todavía que los que propone la comision. Aprueba esta que se dé una cantidad para el armamento de la milicia nacional, con la calidad de que ha de ser reintegrada por los pueblos. Esta palabra reintegro es una voz vaga, y cuyo objeto no se logrará, porque las provincias no pueden atender á estos gastos, pues que aun no tienen tal vez sus propios para cubrir sus cargas. Despues de haber hecho varias reflexiones, concluyó manifestando que antes de aprobar las Cortes el presupuesto de 40 millones que la comision proponia se debia examinar bien á fondo si esta cantidad era suficiente para atender á los gastos de los ramos de aquel ministerio, y asimismo que se declarase si los 23 millones que se rebajaban eran proporcionalmente á todas las partidas, ó si se habia de atender mas á unas que á otras.

El Sr. Lagrava dijo: La comision de Hacienda rebaja del presupuesto de gastos 8.800,540 rs., destinados á casas de beneficencia, fundandose en que la manutencion de estas deba ser privativa y peculiar de las provincias, segun la Constitucion. Yo creo que si las Cortes aprobasen esto, seria lo mismo que decretar el total abandono de estos

importantes establecimientos. Para conocer esto basta reflexionar por un lado el apuro de los pueblos, que apenas pueden satisfacer las cuatro contribuciones que se establecen, y por otro el fatalísimo estado de estos establecimientos, que por la mayor parte estan tocando al borde de su ruina. Cuando se leyó el plan de beneficencia hizo presente el Sr. Martel la deplorable situacion de estas casas; y aunque parece que se trata de levantar y formar edificios tan sólidos y perfectos, como imperfectos y caducos eran los anteriores, sin embargo es preciso tener presente que nos faltan los cimientos; y habremos de buscar el apoyo para esto en las extenuadas fuerzas de los pueblos? Si ahora estamos acosados por todas partes de mendigos, ¿qué será pues de hoy en adelante, que van á faltar los recursos con que estas casas podian contar?

La mayor parte de los recursos que tenian consistian en privilegios, franquicias, rentas decimales &c., y estos van á faltar; por consiguiente, no encargandose el Gobierno de la manutencion de estos infelices, es claro que van á perecer. Los españoles debemos considerarnos todos como hijos de una sola familia, y parece justísimo que los pueblos mas ricos socorran á los menos afortunados, como sucede en otras naciones. En las Cortes de 1748 de Monzon (en Aragon) se dice terminantemente, hablando de las necesidades del Hospital general de allí: "Que debian considerarse estas como necesidades públicas, y socorrerse del dinero público." Yo no creo que las actuales sean menos generosas, ni menos que prescindan de un asunto de tanto interés. Rebájese muy enhorabuena cuanto se quiera la cantidad señalada para pagar los sueldos de los empleados; pero no se quite un maravedí á la que propone el Gobierno para socorrer las casas de beneficencia. ¿Para qué servirá el proyecto de beneficencia, si cuando se ponga en planta se habrán destruido todas estas casas? Se dice que es con arreglo á lo que previene la Constitucion el que los pueblos cuiden de su manutencion. Yo no lo veo así.

Lo que dice la Constitucion es que las diputaciones provinciales y los ayuntamientos de los pueblos cuiden de estos establecimientos, esto es, que vigilen sobre la buena distribucion de sus fondos, y que hagan cumplir sus estatutos; pero no que lo que se gaste sea de los fondos municipales, y que no puedan ser socorridos de los fondos generales de la Nacion. Tampoco se diga que queden atendidas en cierto modo estas obligaciones por los medios que se proponen, porque estos son muy lentos, tardíos y eventuales para destinarlos á las necesidades mas urgentes, mas perentorias y mas sagradas. Por todas estas razones desearia que las Cortes tomaran en consideracion la necesidad de señalar algunos arbitrios para la subsistencia de estos establecimientos; porque si no, llegará el caso de que tengan que abrir sus puertas, y saigan estos miserables á mendigar, pues será el único recurso que les quede.

El Sr. Banquero apoyó el dictamen de la comision, manifestando los pocos medios que habia para atender al presupuesto general, y que aunque por su parte no solo hubiera accedido á la aprobacion de los 68 millones que proponia el ministerio, sino que hubiera señalado doble cantidad, principalmente para atender á ciertos ramos que son de primera necesidad, se habia visto la comision obligada á rebajar todo lo posible esta cantidad.

Con respecto á lo que habia dicho el Sr. Lagrava hizo presente que era mucho mas útil que los ayuntamientos cuidasen de esto, que no que el Gobierno lo hiciera, en razon de que las autoridades locales podian vigilar por sí mismas con mas proporcion y energia sobre la distribucion de los fondos de estos establecimientos, que no el Gobierno, que se tenia que valer de otros sujetos, en los cuales podia haber mas intereses personal para aumentar sueldos y otros gastos de esta naturaleza. Despues de haber hecho varias reflexiones sobre este asunto, y manifestado que de los puestos públicos de los pueblos podrian atender al reintegro del armamento de la milicia nacional &c., se suspendió esta discusion.

El Sr. presidente señaló la hora de las nueve de esta noche para sesion extraordinaria, y se levantó la pública de este dia á las dos para continuar las Cortes en secreta.

—La correspondencia y periódicos de las provincias continúan dando las ideas mas satisfactorias del estado del espíritu público que reina por todas partes, y muy particularmente en aquellas en que las autoridades y el clero se esmeran en instruir á los ciudadanos de sus deberes y obligaciones, procurando disuadir á los incautos de los errores y preocupaciones en que algunos mal intencionados procuran tener á la gente sencilla, con el depravado fin de hacerlos viles instrumentos de proyectos criminales y descaballados, cuya egecucion es ya impracticable.

Al menor rumor de que existe algun faccioso en las cercanías de algun pueblo, ó que alguna gavilla de malhechores recorre los contornos, ó que los infractores de las leyes procuran introducir contrabando, las autoridades locales toman enérgicas providencias para evitar los males, y en todos los pueblos está pronta la milicia nacional, esa tropa de ciudadanos, que en el dia es una de las primeras columnas del edificio constitucional, á perseguir y destruir á los malvados de todas clases que intenten perturbar el orden ó quebrantar las leyes. Son muchos y continuos los casos en que se ha visto rivalizar á todos los ciudadanos por salir al encuentro de los perturbadores del orden público; y no pocas veces se ha visto tambien con la mayor satisfaccion alistarse la oficialidad como simples soldados para perseguir á los malvados.

La conducta del clero contribuye en sumo grado á que los pueblos acaben de penetrarse bien de los beneficios que resulta del regimen constitucional; y así como un solo clérigo que se prostituye es capaz de pervertir á muchos ciudadanos incautos, tambien es cierto que los que de corazon y con energia instruyen á sus ovejas en los deberes de cristia-

no y de ciudadano sacan todo el fruto que debe esperarse de su ministerio; y en el día no puede menos de notarse con la mayor satisfacción que los prelados, aun aquellos de quienes tal vez algunos podían tener sospechas, se esmeran en publicar exhortaciones á sus súbditos y feligreses, haciéndoles conocer las justas obligaciones que han contraído con el Gobierno, para separarlos de los hombres malévolos que procuran imbuirlos de ideas perniciosas á la sociedad. Sería de desear que todos lo hicieran así; que sus palabras saliesen de su corazón; y que algunos expresaran con mas energía la obligación con que cumplen.

Si las provincias todas parece que estan rivalizando en demostrar su adhesión al régimen constitucional y al Monarca que según él gobierna, tambien parece que esa Cataluña, baluarte inexpugnable de la Península, se ha erigido, si así puede decirse, en directora y modelo para todas las demas que se empeñan en no dejarle á ella sola tanta gloria.

Con efecto, en todas ellas se ha manifestado el día de S. Fernando aquel amor verdadero que tienen á su Monarca sus fieles y leales súbditos; amor á que acompañaban los regocijos públicos, solemnizando el día de su Santo, y que volvían á traer á la memoria la misma época de 1808, que fue el mas feliz recuerdo que salvó el honor de la Nación española, y presentó al mundo la heroicidad de sus hijos. Barcelona en dicho día se esmeró en hacer nuevas demostraciones de amor al Rey, entregándose con este motivo sus habitantes á regocijos públicos, anunciados ya con anterioridad en los periódicos de aquella capital; y los demas pueblos han concurrido igualmente á celebrar los días de su Monarca. El Africa misma habia visto en la liberal Ceuta iguales regocijos; y no como un cumplimiento de ceremonia, sino como efecto del amor al Rey constitucional, pues así se anunciaba en el último número del *Liberal Africano*; y su gobernador el Sr. Butron y el ayuntamiento no se descuidan cuando se trata de expresar sentimientos tan dignos de españoles verdaderos.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

» Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: » Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado: 1.º El Gobierno proveerá al reemplazo de los gefes y oficiales agregados ó supernumerarios en el ejército, atendiendo principalmente á las circunstancias de adhesión conocida á la Constitución política de la Monarquía, y de aptitud; prefiriendo la antigüedad solo en el caso de igualdad de aquellas. 2.º Se anulan todas las disposiciones contrarias á la presente. Madrid 29 de Mayo de 1821. = Antonio de la Cuesta y Torre, presidente. = Estanislao de Peñafiel, diputado secretario. = Juan de Valle, diputado secretario. » Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 11 de Junio de 1821. = A. D. Tomas Moreno y Daoiz. »

Circulares del ministerio de la Guerra.

1.ª » Habiendo ocurrido varias dudas acerca de si deberían tener curso las solicitudes á las gracias acordadas al ejército en 30 de Mayo de 1815 que ya hubiesen sido negadas, respecto á hallarse vigente la Real orden de 30 de Diciembre de 1816; y deseando el Rey proporcionar á todos sus súbditos los medios de que logren la posesion de cuanto crean les haya correspondido, y aun no obtengan por no haber podido tal vez calificar su derecho á ello, ha resuelto S. M. que sin embargo de que hayan sido negadas anteriormente dichas solicitudes, se las dé nuevo curso para su Real resolusion, observando rigurosamente el término de los tres meses prefijados para el efecto en Real orden de 22 de Abril último. Lo digo á V. de Real orden para su inteligencia, gobierno y cumplimiento. Madrid 15 de Junio de 1821. »

2.ª Al inspector general interino de infantería digo con esta fecha lo siguiente:

» He dado cuenta al Rey de la consulta que V. S. hizo en 29 de Enero último, inclinando el Real ánimo de S. M. á que se dignase acordar por punto general el abono de servicios anteriores á los individuos militares que estando fuera de la carrera activa licenciados, inválidos, dispersos, ó sirviendo en otra que abandonaron por volver al ejército, ingresaron en él desde 2 de Mayo de 1808 hasta 12 de Octubre del mismo año, á consecuencia de haberles ofrecido dicho abono algunas juntas provinciales: y S. M., deseando por una parte reiterar al ejército pruebas de lo agradables que le han sido los heroicos esfuerzos que tiene hechos, y particularmente en aquella época de circunstancias tan criticas; y observando por otra que dicha concesion absoluta y sin restricciones produciría abusos y abonos de tiempo indebidos, que perjudicarían notablemente al erario público, ha tenido á bien resolver que se acredite dicho abono solamente á aquellos que hagan constar con documentos oficiales las ofertas de las juntas respectivas en la referida época, y que en su virtud volvieron al ejército en el tiempo ya indicado.

Lo que traslado á V. de Real orden para su inteligencia y efectos convenientes. Madrid 15 de Junio de 1821. »

Circular de la tesorería general.

» A pesar de no hallarse satisfechos, por la constante escasez de fondos, los sueldos de los empleados activos de esta dependencia gene-

ral por los meses de Abril y Mayo, con el fin de aliviar la penosa situacion de la clase pasiva, que tambien sufre iguales é inevitables privaciones, se servirá V. S. disponer se pague la mesada de Abril, con arreglo al decreto de las Cortes de 3 de Setiembre del año anterior, á los cesantes, jubilados ó reformados, cuyas clasificaciones estuviesen hechas, y rectificadas por la seccion agregada á esta tesorería general.

» Tambien dispondrá V. S. se satisfaga dicha mesada á los cesantes, reformados y jubilados, que habiendo sido clasificados en esa provincia, no hubiesen obtenido aun mi rectificacion, con arreglo empero al señalamiento que esas oficinas les hayan considerado en sus clasificaciones respectivas, y con sujecion á las resultas de la rectificacion.

» Asimismo dispondrá V. S. se satisfaga una mesada á los que habiendo quedado cesantes, reformados ó jubilados con posterioridad, no hayan podido aun ser clasificados por la contaduría de esa provincia; entendiéndose con estos á razon de las dos terceras partes, correspondiéndoles por ellas mas de 60 rs., ó esta cantidad, si excediendo de ella su sueldo anterior, no alcanzase á cubrirla por la baja de la tercera parte que se les hace por via de seguridad.

» Los empleados cesantes, reformados ó jubilados que no hubiesen aun presentado los documentos suficientes para ser clasificados, ó que habiéndolo sido por esas oficinas, hubiesen sido reprobados por la seccion agregada á esta tesorería general, al satisfacerles la única mesada que por esta orden se acuerda, se les abonará solo al respecto de 60 rs., sin perjuicio de reintegrarles el exceso que les corresponda, previa la oportuna rectificacion con presencia de sus documentos.

» Las reglas anteriores para el pago de esta única mesada se entenderán con todos los cesantes, reformados ó jubilados de las rentas de correos, loterías y demas que se manejan por separado, y cuyos productos ingresan en la masa general de los fondos del tesoro, siempre que los interesados hayan obtenido sueldo fijo con Real nombramiento.

» Por último debo advertir á V. S. que el pago de esta mesada á la clase pasiva deberá practicarse en el concepto de que la activa militar y civil se halle satisfecha al menos hasta fin de Marzo. Del recibo y cumplimiento espero aviso. Madrid 15 de Junio de 1821. = Antonio Martinez.

Los interesados que han presentado en la veeduría general de la Real casa, capilla y cámara de S. M. las boletas de carruages servidos para liquidar hasta el 20 de Junio actual, acudirán á recoger las certificaciones de sus líquidos haberes desde el martes 26 del mismo en adelante.

CAMBIOS. Madrid 23 de Junio de 1821.

Londres.....	37 ³ / ₈ .
Paris.....	16 l. 4 s.
Cádiz.....	1 daño.
Sevilla.....	1
Málaga.....	1 ¹ / ₂
Granada.....	2
Alicante.....	Par.
Valencia.....	¹ / ₂ beneficio.
Barcelona.....	1 ¹ / ₂ id.
Zaragoza.....	¹ / ₂ daño.
Bilbao.....	¹ / ₂ id.
Santander.....	Par.
Coruña.....	1 ¹ / ₂
Santiago.....	1 ¹ / ₂
Vales comunes.....	74 ¹ / ₂ por 100
Idem no consolidados.....	75
Consolidados.....	39 ¹ / ₂ á 40 ds. 200 ps.
Intereses.....	81
Certificaciones.....	81 ¹ / ₂
Inscripciones.....	76

A N U N C I O S.

Mercurio de España. Abril de 1821. Véndese á 4 rs. en el despacho de la imprenta Nacional. Se suscribe en dicho despacho, y en las provincias en todas las administraciones principales y agregadas de correos.

Se ha publicado el número 8.º del segundo trimestre (17 de la coleccion) de las Décadas médico-quirúrgicas y farmacéuticas, el cual contiene los aforismos prácticos del célebre Sanctorio sobre la higiene; observaciones prácticas sobre el uso terapéutico de las sales descubiertas en la quina, y preferibles á esta misma en sustancia; la lista de los facultativos militares que S. M. ha pensionado &c. &c. En el número inmediato termina el 2.º trimestre de este periódico, al cual se suscribe en la librería de Cruz y Miyar, y en las administraciones principales de correos. El precio de la suscripcion es el de 22 rs. por tres meses, 40 por semestre y 76 por año. Los que quieran recibir los cuadernos francos de porte abonarán un real mas por cada uno, ó 9 rs. por trimestre. En la librería de Madrid se venden los cuadernos sueltos á 3 rs., y los tomos correspondientes al 1.º y 2.º trimestre á 22 rs. cada uno.

NOTAS. En las fincas anunciadas en la relacion núm. 220, inserta en el suplemento de la gaceta del día 22 del presente mes de Junio, procedentes de los suprimidos monasterios de Sto. Domingo de Silos y de S. Leonardo, cuyo remate debe celebrarse en Alba de Tormes, se padeció la equivocacion de comprenderlas en la demarcacion de la provincia de Búrgos, correspondiendo á la de Salamanca; lo que se anuncia al público para su inteligencia. — En la gaceta de ayer, pág. 956, col. 2.ª, lín. 36, donde dice *Lima 17 de Febrero*, léase *Lima 7 de Febrero*.